

República Oriental del Uruguay

ACUERDO

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY

Y

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ISRAEL

SOBRE COOPERACION BILATERAL EN INVESTIGACION Y
DESARROLLO INDUSTRIAL DEL SECTOR PRIVADO



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

República Oriental del Uruguay

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay (en adelante "Uruguay") y el Gobierno del Estado de Israel (en adelante "Israel"), a continuación referidos como "las Partes";

Deseando desarrollar y fortalecer la cooperación económica, industrial, tecnológica y comercial entre Uruguay e Israel;

Considerando el interés mutuo en avanzar en las áreas de investigación y desarrollo industrial y tecnológico y los beneficios que resultan de ello para ambas Partes;

Reconociendo que el desafío de estimular el crecimiento económico y la innovación es de mutuo interés para ambas Partes;

Deseando incentivar la competitividad industrial a través de la cooperación en la investigación y desarrollo industrial y tecnológico (en adelante "I&D"), así como desarrollar y fortalecer la cooperación económica y comercial entre ellas;

Resolviendo llevar a cabo un esfuerzo sostenido para promover, facilitar y apoyar proyectos de I&D industrial conjuntos entre empresas, corporaciones o entidades (en adelante las "Entidades") de los dos países;

Han acordado lo siguiente:

Artículo I- Objetivos

Las Partes convienen que los objetivos de este Acuerdo son:

- (a) Promover las actividades de sus respectivos sectores privados para intensificar la cooperación bilateral en I&D industrial;



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

República Oriental del Uruguay

- (b) Facilitar la identificación de proyectos específicos, sociedades u otras formas asociativas de colaboración entre Entidades de Uruguay y de Israel con miras a la cooperación en I&D industrial;
- (c) Coordinar y focalizar recursos gubernamentales y programas apropiados para apoyar la cooperación industrial y el uso comercial de los resultados de los proyectos de I&D;
- (d) Materializar la iniciativa estableciendo un mecanismo para otorgar apoyo financiero, por el cual las Partes apoyarán a proyectos de cooperación en I&D industrial aprobados conjuntamente entre Entidades de los dos países con miras a la comercialización en el mercado global.

Artículo II- Definición

Para el propósito de este Acuerdo, la I&D industrial significa inter alia, investigación, desarrollo y actividades de demostración con miras a desarrollar productos nuevos o procesos para ser comercializados en el mercado global.

Artículo III- Autoridades Cooperadoras

- 1- El Ministerio de Economía y Finanzas de Uruguay (en adelante "MEF") y el Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo del Estado de Israel (en adelante "MOITAL") estarán a cargo de la implementación de este Acuerdo y designarán Autoridades Cooperadoras con el propósito de instrumentar este Acuerdo.



[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

4

República Oriental del Uruguay

- 2- El Agencia Nacional de Investigación e Innovación por parte de Uruguay (en adelante "ANII") y la Oficina del Científico Jefe de MOITAL (en adelante "OCJ") por parte de Israel, serán las Autoridades Cooperadoras para la instrumentación de este Acuerdo. Ellas serán responsables de sus respectivos gastos para la promoción y administración de los objetivos de este Acuerdo, tales como gastos de traslado, organización de seminarios y publicaciones.

Artículo IV- Proyectos de I&D

- 1- Las Partes, dentro de su competencia y de acuerdo a sus legislaciones, reglas, procedimientos y mecanismos, deberán facilitar, apoyar y fomentar proyectos de cooperación en las áreas de I&D tecnológico e industrial asumidos por Entidades de Uruguay y de Israel, para el desarrollo, la posterior administración y el marketing conjunto de productos o procesos basados en tecnologías nuevas e innovadoras a ser comercializados en el mercado global (en adelante "Proyectos").
- 2- Cada socio en el Proyecto estará sujeto a las disposiciones de sus legislaciones, reglas, procedimientos y mecanismos aplicables, con respecto a la asistencia y a la financiación para la I&D que le otorgue su propio gobierno, incluyendo el nivel de apoyo, los términos y las condiciones en la que los mismos serán proporcionados, y de ser pertinente, la obligación de pagar los derechos de autor.
- 3- La facilitación y la promoción de Proyectos de cooperación puede comprometer, inter alia, las siguientes formas y métodos:
- a) La organización de encuentros para Entidades de Uruguay e Israel, con miras a evaluar conjuntamente oportunidades de cooperación;



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

República Oriental del Uruguay

- b) La realización de otras actividades para promover las posibilidades de cooperación entre Entidades de Uruguay e Israel.

Artículo V- Tratamiento justo y equitativo

Cada Parte dará tratamiento justo y equitativo a los individuos, agencias gubernamentales y otras Entidades de la otra Parte involucrados en la consecución de actividades bajo el presente Acuerdo, sujeta a sus leyes, reglamentaciones, reglas, procedimientos y mecanismos internos pertinentes.

Artículo VI- Revelación de información

- 1- Cada Parte se compromete a no transmitir a una tercera persona, organización o a cualquier otro país o estado, sin la aprobación por escrito de la otra Parte, información concerniente a los resultados obtenidos de los programas de cooperación de I&D industrial en el marco de este Acuerdo.
- 2- Cada Parte notificará a la otra inmediatamente sobre cualquier requerimiento que surja y que la obligue por la legislación a revelar información o documentos relacionados con el presente Acuerdo, que de lo contrario estaría sujeto a confidencialidad.
- 3- La Parte obligada a revelar información deberá, en cualquier caso, hacer los mayores esfuerzos para asegurarse que la persona que obtiene la información en estas circunstancias, proteja la confidencialidad en todo momento y cumpla con las disposiciones del presente Acuerdo.



[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

República Oriental del Uruguay

Artículo VII- Derechos de Propiedad Intelectual (DPI)

- 1- Se requerirá a los socios de Proyectos financiados por el presente Acuerdo, presentar a las Partes evidencia de arreglos contractuales entre ellos relacionados con la ejecución del Proyecto; la comercialización de los resultados del Proyecto; los derechos de autor y derechos de propiedad intelectual, en particular:
 - a) La propiedad y el uso del know-how y de la propiedad intelectual que pertenecían a los socios antes del Proyecto;
 - b) Los arreglos para la propiedad, el uso del know-how y de la propiedad intelectual que pueda crearse durante el Proyecto.
- 2- No obstante las disposiciones establecidos en el párrafo 1) ut supra, será responsabilidad de los socios de los Proyectos financiados bajo el presente Acuerdo, la salvaguardia de sus propios intereses.
- 3- La información científica y tecnológica de naturaleza ajena a los derechos de propiedad surgida de las actividades de cooperación del presente Acuerdo pueden hacerse públicas a través de los canales habituales.

Artículo VIII- Disposiciones finales

- 1- Cada Parte notificará a la otra, por escrito, a través de los canales diplomáticos, del cumplimiento de las formalidades internas requeridas para la entrada en vigor de este Acuerdo. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

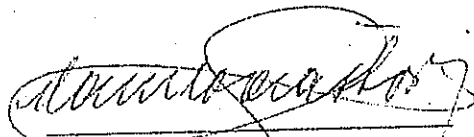
República Oriental del Uruguay

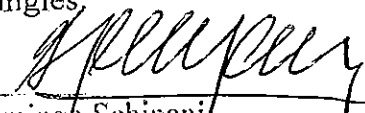
- 2- El presente Acuerdo permanecerá vigente hasta que una de las Partes lo declare por terminado. Cualquiera de las Partes podrá rescindir este Acuerdo mediante una notificación por escrito a la otra Parte, a través de los canales diplomáticos. El Acuerdo perderá validez seis meses después de dicha notificación.
- 3- El presente Acuerdo podrá ser enmendado por escrito, mediante el mutuo acuerdo de las Partes. Dicha enmienda entrará en vigor de acuerdo al procedimiento dispuesto en el párrafo (1) de este artículo.
- 4- La enmienda o rescisión del presente Acuerdo no afectará la validez de arreglos y contratos ya concertados.
- 5- El presente Acuerdo no afectará los presentes o futuros derechos u obligaciones de las Partes emanados de otros convenios y tratados internacionales.

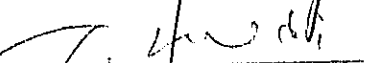
En fe de ello, los suscritos Plenipotenciarios firman el presente Acuerdo. Hecho en duplicado, en los idiomas español, hebreo e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos, en la ciudad de Jerusalén, Estado de Israel a los 25 días del mes de diciembre del año 2008 correspondiente al día 24 de Av del año 5768 en el calendario hebreo. En caso de divergencia de interpretación, prevalecerá el texto en inglés.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL


Por el Gobierno de Uruguay


Domingo Schipani
Embajador
Director de Tratados


Por el Gobierno de Israel